

nos ofrecen la regeneración del país y las dichas del mejor sueño Edén? ¿Son esas las personas que han de rociar de garantías y confianzas al diputado del distrito? ¿Piensan y obran de tal manera los monopolizadores de la moralidad y del bien, del respeto ajeno y de la paz y concordia? ¿Se inspiran de ese modo los que pretenden ser nada menos que jefe de todo un partido, de aquellos mismos a quienes se trata de aniquilar, de destruir, hasta de arruinar, para recrear sus sanos corazones en vernos de puerta en puerta pedir una limosna y proporcionarse la satisfacción de darnos un «perdone V. por Dios?»

Quienes así piensan, sienten, quieren y obran no pueden jamás recibir esas dádivas que la opinión pública les niega en todo momento, porque no se sabe quién sería el peor parado, si el que las hiciese, o los que tuviéramos que padecer bajo el yugo de personas, que, constituyéndose en eternos Frégolis de la política, mudan de parecer, como varían de camisa.

Providencia que hará época

Sr. Director de LA DEFENSA.

Respetable amigo: Ruego á V. encarecidamente la inserción de las siguientes líneas:

Mi hermano D. Guillermo Baltar, es dueño de un crédito por valor de dos mil cuatrocientas pesetas, contra el vecino de la inmediata villa de María, Agustín García, cuyo crédito aparece de unos pagarés suscritos por el deudor.

Con tales documentos recurre mi mencionado hermano al Juzgado municipal de dicha villa, en solicitud de que se decretara el embargo preventivo de los bienes del deudor, fundado en sus vehementes sospechas de que éste trataba de malvaratar sus bienes en perjuicio de los derechos de aquel, y decretado el embargo se lleva á efecto y se nombra Depositario.

Se remiten inmediatamente, cual correspondía, las diligencias al Juzgado de primera Instancia del Partido, desempañado á la sazón por el Sr. Quintanilla; recae en ellas providencia sin tener que subsanar defecto alguno en las mismas; se nombra nuevo Depositario á instancia del acreedor, fundado en que el anterior tenía los bienes á disposición del futuro ejecutado, y en este momento llega el traslado de dicho Sr. Juez y pasa el Juzgado de primera Instancia al Sr. Abadía, que lo es del municipal.

A las cuantas horas de ocurrir esta variación, y tras las públicas manifes-

taciones de Don Juan Morales Sánchez, tan interesado en este asunto, como que alega el dominio sobre los bienes embargados, de que él era, y el Juez que haría y deshacería á su antojo, llueve una providencia, porque llorida ha sido, á virtud de escrito del deudor, mandando en ella que se tenga á éste por parte en las diligencias de referencia; que se requiera al acreedor para que preste fianza de cuatro mil pesetas, previéndole que de no hacerlo se deje sin efecto el embargo; se reduce éste á la cantidad que asciende el principal, con arreglo á la tasa que por un PERITO se practique, el cual se nombra, y que se devuelva el sobrante al deudor; se deja sin efecto el nombramiento de Depositario acordado, fundado en no sabemos qué antecedentes penales, y se nombra otro, todo á instancia del presunto ejecutado.

De nada se le da traslado al acreedor y todo se hace sin ser oído.

¿No es original y anómalo todo lo que se manda en ese proveído? ¿En qué ley, en qué principio ó regla de derecho se ha podido fundar el Juzgado interino para admitir un escrito del deudor que no tuviera por objeto reclamar contra la validez del embargo por no concurrir en él para ser decretado las circunstancias que la ley señala? ¿En qué, para el nombramiento de ese PERITO, que viene á dejar á la voluntad del deudor el justiprecio de sus bienes, pudiendo ocurrir que lo que valga ciento se tase en mil, burlando por este medio sagrados y legítimos derechos? ¿Dónde está la ley que exija pureza de antecedentes al Depositario? ¿Dónde la que autorice á un deudor á elegir Depositarios, cuando precisamente ella dispone que éstos sean designados por el acreedor, sin que jamás se conceda á aquellos tal derecho? ¿Cómo no se ha oído á la parte, á quien tanto perjudica una resolución de tal naturaleza? ¿Cómo después de haber causado estado las resoluciones del Juzgado en propiedad, viene el interino á hacer mangas y capirotes de ellas? ¿Cómo no se facilita al acreedor la copia del escrito del deudor, imposibilitando así á aquél del necesario conocimiento para entablar los recursos que la ley pone á su disposición? ¿Cómo se hace todo esto en un pueblo culto como Vélez-Rubio, en donde el Juez proveyente clamó al cielo cuando usted, amigo Director, siendo Juez municipal, tuvo la osadía de condenar á un paniaguado de referido señor, por haber entrado éste á pastar unas reses en heredad ajena, y cuando el mismo Sr. Abadía hizo temblar las esferas, porque su digno hermano de usted, siendo Alcalde de esta villa, y habiendo prohibido que se mataran cerdos en época de verano, se opuso enérgicamente á las indicaciones partidas del mismo y que tendían á que se constituyera una excepción en su mencionado paniaguado? ¿Cómo los que teniendo en cuenta hasta la cosa más trivial, y pareciéndoles abusivos los actos que acusaban solo una independencia digna y una conducta acreedora de todo aplauso, hoy en un asunto de tal índole, en el que se ventila el tuyo y el mio,

se cometan tales atentados, á la ley y al derecho? ¿Son para esto esas predicaciones constantes que se nos hacen á nombre de determinados elementos políticos-locales, que nos ponen á pensar en un Edén? ¿Es esto lo bueno, lo sano, lo justo, y aquello lo podrido y perjudicial? ¿No se habrá justificado hoy aquella constante resistencia de nuestro inolvidable Juez, señor Quintanilla, á solicitar licencias y abandonar el Juzgado?

Y si á todo esto se añaden esa especie que tanta publicidad ha adquirido de que dicha providencia ha sido redactada por D. Ambrosio Ballesta, Abogado de grandes prestigios, y por don Juan Morales, y que el Sr. Juez se enteró de ella cuando la llevaron á su firma, quedará completado el cuadro que tanto excita la compasión.

Estos son los hechos, señor Director, que quiero hacer públicos, y contra los que se entablarán cuantos recursos de la ley, si es que para ello no se cierran también las puertas de la justicia.

Doy á usted por adelantado las más atentas gracias por la inserción de las preinsertas líneas, y me repito suyo affmo. S. S. Q. B. S. M.,

Serafin Baltar Morales

Vélez-Rubio 24 Noviembre de 1902

Cabildo Municipal

SESIÓN DEL DIA 28

Bajo la presidencia del Alcalde don Alberto Sánchez Mata, y con asistencia de los señores Serrabona de la Serna, Valverde Escudero, Navarro Mirás, Manchón Carrasco, Sánchez Hortal, Mirás Solá, Oliver Pérez, Chico López (D. Andrés y D. Manuel) tuvo lugar la del indicado día. Inmediatamente se dió posesión á los concejales que no la tomaron, en su día, señores Moreno González, Ballesta Cánovas, Rame Romero, Abadía Rubio y García Camacho.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada, y entrando en la orden del día se procedió á la votación definitiva de Tenientes y Síndico, de conformidad con la R. O. de 5 de Octubre del 91, en la que se dispone que cuando en la primera votación para dichos cargos no tengan los elegidos mayoría absoluta, se repetirá la elección en las dos sesiones siguientes, si en la segunda el resultado, fuera análogo al de la primera.

Resultaron elegidos, para la primera Tenencia, D. Pedro Serrabona, por ocho votos contra cinco y dos papeletas en blanco; para la segunda, tercera y cuarta, respectivamente y con igual resultado, D. Galo Valverde, D. Joaquín Navarro y D. Manuel Manchón, y para Síndico y suplente, también respectivamente, D. Antonio Sánchez y D. Alfonso Mirás.

Se dió cuenta de una circular de la Administración de Contribuciones, referente á la formación del padrón de cédulas personales, acordando se cumpla con lo que en la misma se previene.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Los recipiendarios fueron acompañados de Notario público, presumiendo tal vez que allí iba á ocurrir algo extraordinario, cuando verdaderamente lo que pasó fué lo